



Exp.: 07-OPEN-00332.5/2025

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORIA

Con fecha 21/11/2025 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

PRIMERO.- *La Guardia Civil, junto con la Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera, propició la apertura de diligencias policiales en el marco de la operación denominada "Kalopsia", teniendo como resultado la desarticulación de una organización criminal dedicada a la importación, almacenamiento y distribución de medicamentos y productos sanitarios ilegales relacionados con la medicina estética, encontrándose entre los compradores de estas sustancias diversas clínicas de estética ubicadas en distintas localidades de España. Así pues, el citado Cuerpo nos ha informado de que en todas las inspecciones realizadas a las clínicas ha participado personal de las Inspecciones de Farmacia de las Comunidades Autónomas afectadas.*

SEGUNDO.- *El listado de clínicas que han adquirido estos productos sanitarios ilegales no ha trascendido públicamente, por lo que los pacientes que han contratado y se han sometido a tratamientos y servicios estéticos en las mismas, pueden no ser conocedores de que son víctimas de las prácticas ilícitas que han venido desarrollando y que su salud puede encontrarse en riesgo.*

TERCERO.- *Es por ello que mediante escrito de 12 de mayo de 2025, solicitamos al Área de Inspección Farmacéutica que publicara el listado de clínicas estéticas involucradas en la operación Kalopsia por la compra y distribución a los pacientes de productos sanitarios ilegales, con el fin de que los posibles afectados puedan defender sus derechos e intereses en calidad de víctimas perjudicadas por la comisión de los presuntos delitos.*

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan alguno de los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, el artículo 14.1. g).



Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Inspección y Ordenación Sanitaria (Sanidad)

RESUELVE

Denegar el acceso al listado de clínicas estéticas involucradas en la operación Kalopsia por la compra y distribución a los pacientes de productos sanitarios ilegales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid:

"1. El derecho de acceso a la información pública sólo podrá ser limitado o denegado en los supuestos previstos en la normativa de la Unión Europea y en la legislación básica del Estado.

2. La aplicación de los límites a que se refiere el apartado anterior será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso."

A su vez, el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno dispone que *"el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios."*

Continúa este precepto señalando *"la aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso."*

Trasladando lo anterior al presente caso, se advierte que la información solicitada viene referida a determinados centros sanitarios, sin que se tenga constancia de que haya recaído una sentencia o resolución administrativa firme en relación con los hechos objeto de investigación.



**Comunidad
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso-administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a la fecha de la firma
**LA DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN
Y ORDENACIÓN SANITARIA**

Firmado digitalmente por: JIMENO ALCALDE MARIA DEL PILAR
Fecha: 2025.12.17 14:14

Pilar Jimeno Alcalde